CORNARE Número de Expediente: 053180431410
NÚMERO RADICADO: 131-0191-2020
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fech... 18/02/2020 Hora: 20:11:02.20... Folios: 8

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes

1. Que mediante Resolución No. 131-1350 del 6 de diciembre de 2018, notificada electrónicamente el día 6 de diciembre de 2018, Cornare otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70554709, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIDENT S.A,** con Nit 890914979, para el Sistema de Tratamiento de y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD,** en beneficio de los predio con folio de matrícula inmobiliaria Nos 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicado en la vereda La Mosca, del municipio Guarne, por una vigencia de 10 años.

1.1. Que en la mencionada Resolución se estableció como obligaciones entre otras las siguientes.

Artículo cuarto.... "Primera. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación….*

> ***Segundo.*** *El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.*

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR *al interesado para que,* ***en el término de 30 días calendario,*** *contados a partir de la notificación del presente acto de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1- Presentar un documento con la descripción detallada de los procesos productivos que se llevaran a cabo en las instalaciones de PROQUIDENT S.A. sede a ubicarse en el Municipio de Guarne, con el fin de establecer si la empresa generará o no aguas de origen distinto al doméstico, teniendo en cuenta que, según lo informado, esta se dedica a la elaboración de cremas dentales, adhesivos para prótesis, enjuagues bucales, sedas dentales, etc.; o si por el contrario solo se realizaran actividades de empaque.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2- Remitir las memorias de cálculo y diseños de la trampa grasa, además de los resultados del laboratorio que realizo el análisis de los parámetros de calidad de agua de la corriente de estudio.
3- Remitir certificado de la viabilidad del acueducto Multiveredal o en su defecto la factura de pago por la prestación de dicho servicio.
4- Allegar el certificado de uso de suelos del predio con FMI 020-51406.

2- Que mediante radicado **CS-131-0238 del 11 de marzo de 2019**, la Corporación reitera a la Sociedad **PROQUIDENT S.A.,** el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 131-1350 del 6 de diciembre de 2018.

3- Que el representante legal de la sociedad mediante oficios con radicado Nos. **131-2594 del 27 de marzo de 2019**, (respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo quinto de la Resolución), **131-5107 del 21 de junio de 2019**, (el usuario notifica que dio inicio al desarrollo de sus actividades productivas desde el 1 de junio de 2019 e informa la fecha de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.), **131-10447** del **10 de diciembre de 2019** (el usuario solicita una prórroga para ejecutar la caracterización del vertimiento) y **131-10791 del 23 de diciembre de 2019**. (Envía informe del mantenimiento realizado el día 11 de diciembre de 2019, por la empresa BIOSEPTICOS S.A.S., al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.)

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar visita de control y seguimiento el día 26 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico**112-1615 del 30 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

A. Evaluación de información: *Respuesta a requerimientos establecidos en la Resolución No.131-1350 del 6 de diciembre de 2018*

Requerimiento 1: ***Presentar un documento con la descripción de los procesos productivos que se llevaran a cabo en las instalaciones de PROQUIDENT S.A. sede a ubicarse en el Municipio de Guarne, con el fin de establecer si la empresa generara aguas de origen distinto al doméstico, teniendo en cuenta que, según lo informado, esta se dedica a la elaboración de cremas dentales, adhesivos para prótesis, enjuagues bucales, sedas dentales, etc.; o si por el contrario solo se realizaran actividades de empaque.***

Respuesta: *según la información aportada por el usuario a través del oficio radicado No. 131-2594 del 27 de marzo de 2019 y lo verificado en campo se elabora la siguiente tabla, en la cual se evidencian los procesos productivos que generan* ***aguas residuales de origen no doméstico.***

NOTA: *es importante resaltar que el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No.131-1350 del 06 de diciembre de 2018, fue exclusivamente para el sistema de tratamiento y disposición final de las* ***Aguas residuales Domésticas -ARD.***

PRODUCTO	***VERTIMIENTO PRODUCIDO POR***	***DISPOSICIÓN***
Cremas dentales	*Lavado de recipientes y utensilios implementados en pesaje y la mezcla de materias primas*	*Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Doméstica*
	Lavado de equipos y utensilios implementados en envasado del producto	
	Aproximadamente el 1% del producto queda como desperdicio	

Enjuague bucal	*Lavado de recipientes y utensilios implementados en pesaje y la mezcla de materias primas*	
	Lavado de equipos y utensilios implementados en envasado del producto	
	Aproximadamente el <0,2% del producto queda como desperdicio	
Seda dental	*Lavado de recipientes y utensilios implementados en pesaje y la mezcla de materias primas*	
	Lavado de equipos y utensilios implementados en envasado del producto	
Cremas adhesivas	*Lavado de recipientes y utensilios implementados en pesaje y la mezcla de materias primas*	
	Lavado de equipos y utensilios implementados en envasado del producto	

Tabla 1. *Procesos que generan aguas residuales no domésticas en la empresa PROQUIDENT S.A.*

Requerimiento 2: *Remitir las memorias de cálculo y diseños de la trampa grasa. Además de los resultados del laboratorio que realizo el análisis de los parámetros de calidad de agua de la corriente de estudio.*

Respuesta: *las memorias de cálculo allegadas a través del oficio radicado No. 131-2594 del 27 de marzo de 2019, corresponden a las memorias de cálculo del sistema primario y secundario implementado y ya acogido dentro del trámite ambiental del permiso de vertimientos, por tanto, no corresponde a lo solicitado por la Corporación.*

Respecto a los análisis de calidad, estos corresponden a un análisis realizado al agua tratada que es suministrada por el Acueducto Corporación la Enea, lo cual tampoco responde a los requerimientos realizados por la Corporación.

Requerimiento 3*: Remitir certificado de la viabilidad del acueducto Multiveredal o en su defecto la factura de pago por la prestación de dicho servicio.*

Respuesta: *para el abastecimiento del recurso hídrico se cuenta con conexión al Acueducto Multiveredal Corporación La Enea (se anexa factura de pago por la prestación de dicho servicio).*

Requerimiento 4: *Allegar el certificado de uso de suelos del predio con FMI 020-51406*

Respuesta: *Dando respuesta a lo solicitado por la Corporación se remite Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal (Guarne – Antioquia, con fecha del 4 de octubre de 2018), en el cual se informa entre otros aspectos que los predio de interés, identificados con FMI 020- 51406, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente (Acuerdo Municipal 003 de 2015) se encuentra localizado en Suelo Rural en Categoría de* ***Protección (Rondas Hídricas, Amenaza Alta y Riesgo Alto por inundación) y Categoría de Desarrollo Restringido (Zona Suburbana de Actividad Múltiple Industrial El Tranvía)*** *con los siguientes usos de suelo:* ***ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL (...) CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO***

Requerimiento 5*: Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Respuesta: *a través del oficio radicado No. 131-5107 del 21 de junio de 2019, el señor Luis Bernardo Orrego Orozco, representante legal de la Sociedad PROQUIDENT S.A. notifica a la Corporación que "...el día 01 de junio de 2019, dio inicio al desarrollo de sus actividades productivas en el Municipio de Guarne Antioquia, relacionadas con la elaboración, empaque y distribución de nuestros productos..."*

Razón por la cual, y con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación, se informa "...se llevarán a cabo medidas de control y seguimiento al sistema de tratamiento para verificar su correcto funcionamiento, por este motivo el primer monitoreo y análisis de vertimiento se realizará el 02 de diciembre del presente año..."

Sin embargo, a través del Oficio radicado No. 131-10447 del 10 de diciembre de 2019, se presenta la siguiente solicitud:

(...)

> *1. Debido a que nuestra operación inició en el mes de junio del año 2019 y solo hasta el próximo mes de marzo del año 2020 esperamos estabilizar la producción, por lo anterior y en función de identificar y evaluar continuamente nuestros impactos ambientales hemos evidenciado que en el proceso productivo se están generando aguas residuales provenientes del lavado de utensilios y recipientes lo cual no ha permitido que el sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en operación alcance el punto de estabilización; motivo por el cual y conociendo las condiciones actuales del sistema de tratamiento, se adoptó como medida de manejo antes de realizar la caracterización programada para diciembre de 2019, ejecutar un mantenimiento y siembra de bacterias para mejorar la eficiencia de la planta de tratamiento actual; de acuerdo a los seguimientos realizados se ha identificado que requiere un tiempo mayor de estabilización para lograr el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*
>
> *De acuerdo a lo anterior, solicitamos ante su despacho un plazo de seis (6) meses, para realizar la estabilización, y de ser necesario la ampliación y/o modificación del sistema de tratamiento; cabe anotar que de ser necesarias estas mejoras al sistema notificaremos oportunamente a ustedes como autoridad ambiental competente.*
>
> *De esta manera se realiza el mantenimiento la segunda semana de diciembre de 2019 y la caracterización de vertimientos en el mes de junio de 2020.*

Además, a través del oficio radicado No. 131-10791 del 23 de diciembre de 2019, se presenta informe de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día 11 de diciembre de 2019, por la Empresa BIOSEPTICOS S.A.S., en el cual se señala:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO:

1. *Ubicación y análisis de los pozos*
2. *Abertura y ventilación*
3. *Drenaje de cada tanque con camión VACUUM*
4. *Aplicación de bacterias*
5. *Disposición final en planta de compostaje inversiones abonos el Sol Amaga*

OBSERVACIONES

- *El material del sedimento encontrado en el fondo del pozo fue removido*

• Los residuos en el 85% aproximadamente, del sistema eran grasa por ende su disposición final fue como grasas orgánicas
• Se succionaron 11 metros cubico de agua residual, lodos y grasas (12490 kilogramos).
Se anexan registros fotográficos, sin embargo, no se anexan los certificados de disposición final.

B. Observaciones de la visita de campo:

El día 26 de noviembre de 2019, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa Proquident S.A., con el objeto de verificar la gestión de sus vertimientos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de la Resolución No.131-1350 del 06 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por la señora Lisha Cardona Díaz (Coordinadora del Sistema de Gestión) y el señor Jhon Freddy Flores (Analista Ambiental).

De la inspección visual se realizan las siguientes observaciones:

• La empresa PROQUIDENT S.A., actualmente cuenta con 120 empleados, distribuidos en dos turnos laborales, 7:00 a.m. - 4:30 p.m. y 7 p.m. – 5 a.m.

• Durante el recorrido realizado se evidenció que la Empresa se dedica a la elaboración de cremas dentales, adhesivos para prótesis, enjuagues bucales, sedas dentales, etc.; por lo tanto, ***actualmente el sistema de tratamiento está recibiendo aguas residuales de origen diferente al doméstico.***

De acuerdo a lo anterior, se manifiesta por parte de la Coordinadora y el Analista ambiental, los diferentes inconvenientes que se han presentado en la planta, dado que esta no ha logrado su estabilización; a razón de que el STAR implementado por la empresa PROQUIDENT S.A. solo está diseñado para realizar tratamiento a las aguas residuales de origen doméstico.

• El sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa que se encuentra ubicado en un sitio con coordenadas -75° 23' 21.11'' W 06° 12' 45.36''N, conserva las mismas características a las aprobadas en el permiso de vertimientos, y se conforma por las siguientes unidades: cribado, trampa grasas, tanque Imhoff y Filtro anaerobio de Flujo ascendente-FAFA, cuya descarga es conducida a una Fuente Sin Nombre afluente de la quebrada La Mosca, en un sitio con coordenadas -75° 23' 22,7''W 06° 12' 45,15''N.

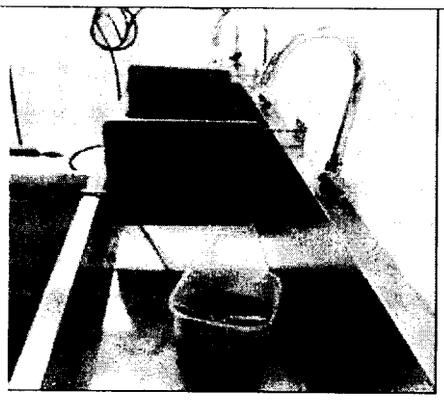	
Lavado de recipientes materias primas	*Unidad de cribado*

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

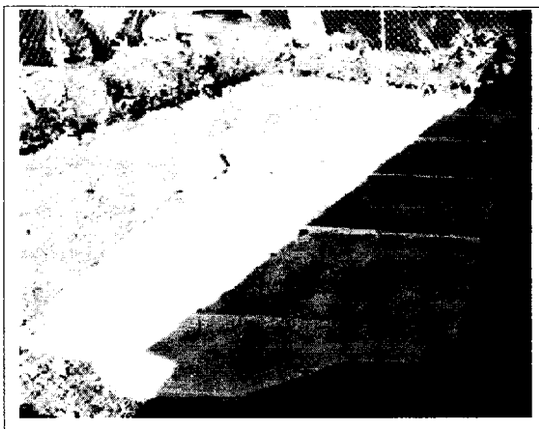

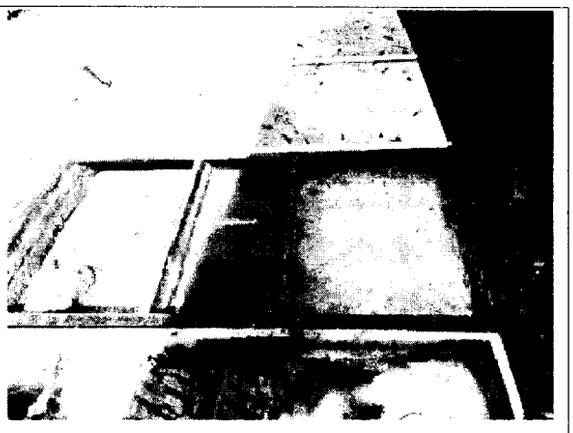

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (Evidencia de la recepción de AR de origen distinto al doméstico

Tubería de Descarga Efluente STARD

- *Frente a las actividades de limpieza y mantenimiento, se informa que cada 7 días se realiza el retiro de residuos de la unidad de cribado, los cuales se depositan como residuos ordinarios con el carro recolector de basura.*

- *Adicionalmente el señor Jhon Freddy Flores informa que, la empresa BIOAMBIENTE Ingeniería es la responsable de las labores de mantenimiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero que a la fecha de la visita, aún no se ha realizado dado que se está llevando a cabo la estabilización de este sistema.*

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución No.131-1350 del 6 de diciembre de 2018, se otorga un permiso de vertimientos a la empresa PROQUIDENT S.A., por un término de 10 años, ***para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD.***

Visita de control y seguimiento:

- *De acuerdo al recorrido realizado, se evidencia que en los procesos productivos de la empresa PROQUIDENT S.A., se generan* ***aguas residuales de origen no doméstico,*** *provenientes del Lavado de recipientes y utensilios implementados en pesaje y la mezcla de materias primas, Lavado de equipos y utensilios implementados en envasado de producto (cremas dentales, adhesivos para prótesis, enjuagues bucales, sedas dentales); y el desperdicio en el envasado de algunos de estos; cuyas aguas se conducen al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

- *Por lo anterior, la Empresa PROQUIDENT se encuentra incumpliendo las condiciones bajo las cuales se le otorgo el permiso de vertimientos.*

- *Además, por parte de la Coordinadora Ambiental y el analista ambiental se manifiestan inconvenientes que se han presentado en la planta, dado que esta no ha logrado su estabilización; a razón de que el STAR implementado por la empresa, precisamente solo está diseñado para realizar el tratamiento a las aguas residuales de origen doméstico.*

Verificación de Requerimientos: Resolución No.131-1350 del 6 de diciembre de 2018

REQUERIMIENTO	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
Presentar un documento con la descripción detallada de los procesos productivos que se llevaran a cabo en las instalaciones de PROQUIDENT S.A. sede a ubicarse en el Municipio de Guarne, con el fin de establecer si la empresa generará o no aguas de origen distinto al doméstico, teniendo en cuenta que, según lo informado, esta se dedica a la elaboración de cremas dentales, adhesivos para prótesis, enjuagues bucales, sedas dentales, etc.; o si por el contrario solo se realizaran actividades de empaque	*27 de marzo de 2019*	*x*			*La empresa PROQUIDENT S.A., anexa la descripción del proceso productivo mediante flujogramas, el cual consiste en la fabricación de cremas dentales, enjuagues bucales, seda dental y cremas adhesivas.*
Remitir las memorias de cálculo y diseños de la trampa grasa, además de los resultados del laboratorio que realizo el análisis de los parámetros de calidad de agua de la corriente de estudio.			*x*		*No se remiten las memorias de cálculo y diseños de la trampa grasa. Tampoco se anexan los resultados del laboratorio que realizó la toma de muestras y caracterización sobre el cuerpo receptor, fuente sin nombre, afluente de la Quebrada La Mosca*
Remitir certificado de la viabilidad del acueducto Multiveredal o en su defecto la factura de pago por la		*x*			*Se remite la factura de pago por la prestación de dicho servicio, Acueducto*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

REQUERIMIENTO	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
prestación de dicho servicio.					*Multiveredal Corporación La Enea.*
Allegar el certificado de uso de suelos del predio con FMI 020-51406.		*x*			*Se anexa certificado de uso de suelos del predio con FMI 020-51406 expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Guarne.*
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.	*30 de diciembre de 2019*		*x*		*A través del Oficio radicado No. 131-10447 del 10 de diciembre de 2019, se presenta solicitud de prorroga en un plazo de 6 meses,* ***dado que el STAR aún no se ha estabilizado.*** ***NOTA IMPORTANTE: al respecto, la Corporación considera que el STAR no ha logrado su estabilización, dado que actualmente recibe aguas residuales de origen NO doméstico, y para esto no fue diseñado.***

• *A través del oficio radicado No. 131-10447 del 10 de diciembre de 2019, se allega solicitud de prórroga de 6 meses para presentar el informe de caracterización, acusando que de acuerdo a los seguimientos realizados se ha identificado que requiere un tiempo mayor de estabilización para lograr el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

Frente a lo cual Cornare considera que no es procedente atender favorablemente dicha solicitud, teniendo en cuenta, que ha transcurrido un tiempo prudente para la estabilización del sistema de tratamiento implementado acorde con el Permiso de vertimientos otorgado y las causas que no han permitido su estabilización corresponde a manejos inadecuados del mismo (tratamiento de vertimientos de origen no doméstico no autorizados)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el mencionado decreto en su ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.*** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especimenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1615 del 30 de diciembre de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad sociedad **PROQUIDENT S.A,** con Nit 890914979, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

PRUEBAS

- Resolución 131-1350 del 6 de diciembre de 2018
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1615 del 30 de diciembre de 2019

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-1350 del 6 de diciembre de 2018, a la sociedad **PROQUIDENT S.A,** con Nit 890914979, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, ya que actualmente el sistema de tratamiento aprobado por la Corporación **recibe efluentes de origen no doméstico, sin contar con la capacidad para su adecuado tratamiento.**

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: **REQUERIR** al señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO,** en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIDENT S.A,** o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) calendarios, contados a partir de la notificación del presente proceda e a realizar las siguientes acciones:

1. Presente la modificación del permiso de vertimientos de ARD, otorgado mediante la Resolución N°131-1350 del 06 de diciembre de 2018, a fin de incluir un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos productivos de la empresa o en su defecto optimización del sistema actual que garantice el correcto tratamiento de ambos efluentes, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo deberá ajustar la siguiente información:

a- La Evaluación Ambiental del Vertimiento acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: *http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf.*

b- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV (Resolución N°1514 de 2012) y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

c- Caracterización actual de las aguas residuales (ARD -ARnD), la cual se deberá ejecutar bajo los siguientes lineamientos, **en caso tal de continuar tratando ambos efluentes en un único sistema de tratamiento:** Se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jomada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625) e incluir aquellos parámetros adicionales y señalados en el ***artículo 13 Sector: Actividades de fabricación y manufactura de bienes***, específicamente en la columna denominada ***Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos***, el cual incluye la Fabricación de preparados para la higiene bucal y dental, y es aplicable para las aguas residuales de origen no doméstico de la Empresa PROQUIDENT (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo).

2. Remitir las memorias de cálculo y diseños de la trampa grasa, además de los resultados del laboratorio que realizo el análisis de los parámetros de calidad de agua de la corriente de estudio.

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica al predio de interés en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO,** en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIDENT S.A,** o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO,** en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIDENT S.A,** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expediente:* 05 318 04 31410**

Asunto: Medida Preventiva.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogada/ Piedad úsuga Z
Técnico: Viviana P. Orozco Castaño

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40